



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores de la Orden MAT/692/2025, de 13 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2025-2026.

Advertidos errores materiales en la Orden MAT/692/2025, de 13 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2025-2026, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 120, de 25 de junio de 2025, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

1. En la página 23, se ha detectado una incongruencia normativa entre lo expresado en la letra a) del apartado 4 del artículo 5, por la que se prohíbe la suelta o repoblación en cualquier terreno cinegético y no cinegético de muflones y gamos, con lo expresado en el apartado 5 del mismo artículo, en el que se señalan las condiciones bajo las que se podrán hacer repoblaciones y sueltas con ciervo, gamo o muflón.

Por este motivo la letra a) del apartado 4 del artículo 5 pasa a tener la siguiente redacción:

"a) Se prohíbe la suelta o repoblación en cualquier terreno cinegético y no cinegético de jabalíes, muflones y gamos, así como de cualquier otra especie cinegética no natural al medio ambiente aragonés, con excepción de lo expresado en el apartado 5 siguiente."

2. En la página 24, en el punto 3.º de la letra c) del apartado 5 del artículo 5, se ha detectado un error tipográfico en el número máximo de ejemplares de gamo y muflón que pueden ser liberados, de tal forma que dicho punto 3.º pasa a tener la siguiente redacción:

"3º. Sueltas limitadas a ejemplares machos con un máximo de 150, entre muflones y gamos, por año civil."

3. Por su parte, en la página 36, el contenido de los puntos 2.º, 3.º y 4.º de la letra g) del apartado 2 del artículo 10 se reubica en tres nuevos apartados, numerados como 10, 11 y 12 del mismo artículo, ya que por error, con la redacción actual se entiende que afecta únicamente a los municipios con sobrepoblación de conejos recogidos en el anexo II, siendo su espíritu original que su aplicación se extienda a todo el territorio aragonés, cuestión que así se establece en el propio preámbulo de la Orden.



Como consecuencia de lo expresado en los dos párrafos anteriores, el artículo 10, en sus apartados 10, 11 y 12 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 10. Caza del conejo.

(...)

10. Transporte de conejos vivos y documentación dentro de Aragón.

- a) No será necesario el certificado sanitario para el transporte de conejos de monte capturados y soltados en Aragón, según el artículo 61.2 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.
- b) Los traslados deberán ir amparados por un documento de traslado según el modelo definido en el anexo IX de esta Orden.
- c) El documento de traslado deberá remitirse, debidamente registrado, al servicio provincial competente dentro de las 48 horas posteriores a la suelta de los conejos.

11. Centros de expedición de conejos.

- a) Se autoriza el mantenimiento de conejos vivos capturados en distintos terrenos y municipios en los «Centros de expedición de conejos».
- b) Estos centros, tras su inscripción en el «Registro General de explotaciones ganaderas» de Aragón, dispondrán de número REGA.
- c) Podrán expedir, fuera de Aragón, partidas de conejos vivos acompañados de sus correspondientes certificados sanitarios y dentro de Aragón cumpliendo con los apartados 10 y 12 de este mismo artículo.

12. Repoblación y suelta de conejos en Aragón.

- a) Se prohíbe la repoblación y suelta de conejos en Aragón excepto cuando estén motivadas por la conservación de especies catalogadas y cuente con el informe positivo del servicio encargado de las especies catalogadas.
- b) Para la repoblación o suelta de conejos de monte se requerirá la «Autorización de suelta de piezas de caza» del Inaga. El modelo de solicitud está disponible en: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.
- c) La repoblación deberá realizarse lo antes posible tras la captura de los conejos y siempre antes de transcurridos tres días."